

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CLEMENCIA, BOLÍVAR
Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Ejecutivo Singular N° 13-222-40-89-001-2020-00132-00

Al Despacho el asunto de la referencia, con memorial de fecha 18/08/2021, a través del cual la abogada **KAREN MERCEDES BENITOREBOLLO RICARDO**, identificado con CC N° 45.541.044 y T.P. N° 143481 del CSJ, manifiesta hallarse incursa en la salvedad señalada en el numeral siete (7) del artículo 48 del Código General del Proceso, ya que, funge como Curador Ad-liten en los siguientes procesos: 130014003001620170001500, 13001400300220180106700, 13001400300162017007900, 13001400300162018079800, 13001400301620170073300, vigentes a la fecha, como prueba de ello adjunta cinco (5) contestaciones de la demanda.

Así las cosas, acreditada la imposibilidad por el curador nombrado y, con el fin de darle impulso al proceso se procederá a nombrar al o la togada que sigue en orden de lista para nombramiento, según Resolución N° 022 del 6 de noviembre de 2019, por medio de la cual se constituyó el listado de Auxiliares de la Justicia cargo curador ad litem para este Juzgado, en aplicación del numeral 7 del art. 48 del CGP; todo con el fin de velar por la rápida solución de los procesos y adoptar medidas conducentes para impedir la paralización y dilación de los mismos (numeral 1° del art. 42 CGP).

Corolario de lo anterior, dicho cargo deberá desempeñarse en forma gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Relevar del cargo de curador ad litem a la doctora **KAREN MERCEDES BENITOREBOLLO RICARDO**, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: Designar de oficio como Curador Ad Liten del señor PEDRO BALLESTEROS SUAREZ heredero conocido y desaparecido dentro de la presente sucesión, al abogado **MIGUEL SAMIR BARRIOS CONEO**, identificado con CC N° 1.049.829.174 y T.P. N° 298.624 del CSJ, quien puede ser notificado al correo electrónico bconeo@hotmail.com o al teléfono 321-6597908.

TERCERO: Por secretaría, comuníquese tal designación por el medio más expedito, debiendo dentro de los diez (10) días siguientes notificarse de la providencia que admite la demanda, entendiéndose que su concurrencia es de carácter obligatorio y gratuito, so pena de hacerse acreedor de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Todo de conformidad con el Decreto 806/2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
LINA MARCELA PINEDA OLIVEROS
JUEZA

Proyectó VS

Lina Marcela Pinedo Oliveros
Juez(a)
Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Clemencia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

124f31c73b434e662656cd68f351ba393326d8db84c535a31581584426cecd8

Documento firmado electrónicamente en 26-08-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronicafrmValidarFirmaElectronica.aspx>